RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro.39
Solicitantes	ALEJANDRO PIEDAHITA MORALES Y SANDRA
	MILENA MEJIA ORTIZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00317-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 147 de 2020
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Tercera, el 20 de marzo de 2020, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre ALEJANDRO PIEDAHITA MORALES Y SANDRA MILENA MEJIA ORTIZ.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.

En el presente asunto se anexó la trascripción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Arquisiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil."

¹ Inciso final declarado inexequible por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **ALEJANDRO PIEDAHITA MORALES Y SANDRA MILENA MEJIA ORTIZ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre ALEJANDRO PIEDAHITA MORALES Y SANDRA MILENA MEJIA ORTIZ, el día 16 de julio de 2011 en la Parroquia "SANTA MARIA DE LOS ANGELES" Arquidiócesis de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Veinticinco del Circulo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 05165268, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

Juez.-

SCHOURTC

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

encia Nro. 147 de 2020. Anuiación Matrimónio Ci Radicado Nro. 2020-00317 Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893322347f0eeaff27d620445ecace2b34f3599b984aa09cf321f3e435cd98fe

Documento generado en 06/10/2020 09:36:16 a.m.

.....